

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.

Por recibidos:

(i) Memorando con referencia DPI-1348/2018 de fecha 16 de noviembre de 2018, suscrito por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia; (ii) oficio N° 216 de fecha 21 de noviembre de 2018, remitido vía fax por el Juez Primero de Sentencia de Santa Ana; y (iii) oficio N° 375 de fecha 22 de noviembre de 2018, suscrito por la Jueza Segundo de Sentencia de Santa Ana.

Considerando:

I. 1. El 13 de noviembre de 2018 el señor XXXXX presentó a esta Unidad la solicitud de información número 137/2018, en la cual solicitó: "... cu[á]l es el porcentaje de condenas anuales en los juzgados de sentencia de la ciudad de [S]anta [A]na, con respecto a los delitos de estafa agravada y estafa, en los [ú]ltimos tres años es decir desde 2015 a 2018" (sic).

2. El 15 de noviembre de 2018 mediante resolución con referencia UAIP/137/Radmisión/1588/2018(2), se admitió la solicitud de acceso y se estableció requerir la información al Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del memorando con referencia UAIP/2083/137/2018(2), de esa misma fecha.

3. El 16 de noviembre de 2018 esta Unidad recibió el memorando con referencia DPI-1348/2018, suscrito por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, en el cual manifestó: "... lamento comunicarle que no es posible proporcionarse en razón de ser información conformada por variables de seguimiento procesal no incluida en los instrumentos de recolección de datos de esta Dirección asesora, por lo que, no estando sistematizada se recomienda sea solicitada a las sedes judiciales en comento"(sic).

4. Como resultado de anterior, en la fecha antes relacionada esta Unidad solicitó la información a los Tribunales Primero y Segundo de Sentencia de Santa Ana, mediante los memorandos con referencias: UAIP/2089/137/2018(2) y UAIP/2090/137/2018(2), de esa misma fecha.

II. El Juez Primero de Sentencia de Santa Ana en el oficio N° 216 de fecha 21 de noviembre de 2018 comunicó: "... que se ha revisado minuciosamente el libro de entradas que para tal efecto lleva este Tribunal, y se he encontrado que en los años dos mil quince, y dos

mil dieciséis, no hubo ninguna condena en los delitos antes relacionados...”(sic), al respecto, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre del dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”

De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el art. 73 de la LAIP, porque esta Unidad requirió la información entre otras Unidades Organizativas y Juzgados, al Juzgado Primero de Sentencia de Santa Ana y en relación con ello, manifestó que se ha revisado minuciosamente el libro de entradas que para tal efecto lleva este Tribunal, y se he encontrado que en los años dos mil quince, y dos mil dieciséis, no hubo ninguna condena en los delitos antes relacionados; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia del porcentaje de condenas anuales relacionado con los delitos de estafa agravada y estafa de los años 2015 y 2016 en el Juzgado Primero de Sentencia de Santa Ana.

III. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información

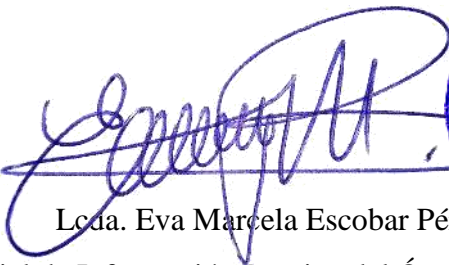

pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia, al 21 de noviembre de 2018 del porcentaje de condenas anuales relacionado con los delitos de estafa agravada y estafa de los años 2015 y 2016 en el Juzgado Primero de Sentencia de Santa Ana, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Entrégase* al señor XXXXXX la siguiente información: (i) Memorando con referencia DPI-1348/2018 de fecha 16 de noviembre de 2018, suscrito por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia; (ii) oficio N° 216 de fecha 21 de noviembre de 2018, remitido vía fax por el Juez Primero de Sentencia de Santa Ana; y (iii) oficio N° 375 de fecha 22 de noviembre de 2018, suscrito por la Jueza Segundo de Sentencia de Santa Ana.

3. *Notifíquese*.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.